



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

SESIÓN PÚBLICA NÚM. 88 ORDINARIA

LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con catorce minutos del lunes nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I. y Javier Laynez Potisek.

Los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión, el primero previo aviso al Tribunal Pleno y el segundo previo aviso.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y siete ordinaria, celebrada el jueves cinco de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de septiembre de dos mil diecinueve:

I. 83/2017

Controversia constitucional 83/2017, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional en relación con los artículos 11, apartado L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3, únicamente en las porciones normativas “arqueológicos” así como “y paleontológicos”; 44, apartado A, numeral 3, en la porción normativa “La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”, y 45, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el cinco de febrero de dos mil diecisiete. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 8, apartado B, numeral 7, en la porción normativa “La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales.”; 9,*



Sesión Pública Núm. 88

Lunes 9 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

apartados D, numeral 7, y F, numeral 3, en las porciones normativas “irrenunciable” y “La gestión del agua será pública y sin fines de lucro”; 10, apartado B; 11, apartado I; 18, apartado A, numeral 3 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo segundo de esta ejecutoria—; 35, apartado C —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de esta ejecutoria—; 36, apartados B, numeral 3, incisos a) a g), y C, numeral 2, inciso c); 41, numeral 1, en sus porciones normativas “La seguridad ciudadana es responsabilidad” y “del Gobierno de la Ciudad de México”; 42, apartado C, numeral 3, y quinto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el cinco de febrero de dos mil diecisiete. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 35, apartado C, inciso a), en las porciones normativas “convencionalidad” y “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” e inciso b), en la porción normativa “y por los tratados internacionales”, así como del artículo 41, numeral 1, en su porción normativa “exclusiva”, de la Constitución de la Ciudad de México, publicada el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en términos del Apartado VII, numerales 2 y 3, y para los efectos precisados en el Apartado VIII de este fallo. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia (consistente en sobreseer respecto de los artículos 11, apartado L, párrafo segundo, 18, apartado A, numeral 3, en sus porciones normativas “arqueológicos” e “y paleontológicos”, 44, apartado A, numeral 3, en su porción normativa “La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”, y 45, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete) y a la fijación de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 1, denominada “Derecho al agua”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 9, apartado F, numeral 3, en su porción normativa “irrenunciable”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 9, apartado F, numeral 3, en su porción normativa “La gestión del agua será pública y sin fines de lucro”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

diecisiete; en razón de que resulta infundado el argumento de que estos preceptos serían invasivos de la competencia federal para legislar en materia de aguas nacionales e impide la aplicación de Ley de Aguas Nacionales, tal como lo vimos en la acción de inconstitucionalidad, toda vez que se confunden los conceptos de aguas de jurisdicción federal y las aguas de jurisdicción local, además de que la lectura del precepto, en su integridad, evidencia que se refiere a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, lo cual es de orden local, no federal.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó sustancialmente de acuerdo con la propuesta, con algunas razones diversas en el sentido de que el dominio de aguas no es relevante para la resolución de esta cuestión constitucional, pues no se trata de un conflicto competencial común, sino ante una regulación del uso y disfrute del agua como bien público, que es objeto de un derecho fundamental.

Se apartó del párrafo cuarenta y nueve del proyecto, en sus afirmaciones de que “el constituyente de la Ciudad puede establecer estándares o reglamentaciones sobre cómo debe realizarse el suministro de ese recurso en la entidad federativa, pues está dentro de su esfera de atribuciones constitucionales” y “la Ciudad de México tendría atribuciones constitucionales para concesionar el servicio de agua potable en la entidad federativa si así lo decidiera su Constitución”, ya que son innecesarias para resolver este



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

asunto, además de que pueden comprometer el criterio de esta Suprema Corte en casos futuros.

El señor Ministro Medina Mora I. se posicionó en favor del proyecto, como se discutió en el precedente, pero sugirió precisar que, cuando se dice que la gestión del agua será pública y sin fines de lucro, se refiere únicamente al servicio de agua potable para uso personal, doméstico y alcantarillado, no a otros servicios que pueden ser complementarios para esta gestión pública de la red, pues para ello la Constitución Federal y la Ley de Aguas Nacionales establecen una concurrencia para esas actividades complementarias, que pueden ser prestadas por particulares y que tienen fines de lucro, por ejemplo, el servicio de transporte de agua potable en pipas o el tratamiento de aguas residuales, es decir, lo que no corresponda con el servicio de distribución de agua potable en domicilio y alcantarillado.

Resaltó que su sugerencia contribuirá a que se precisen los tipos de servicios complementarios de agua.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá estimó que la afirmación de la norma de que “La gestión del agua será pública y sin fines de lucro” es evitar la tendencia internacional de privatizar los servicios de distribución de agua, como se señala en la exposición de motivos del Constituyente local, sin menoscabo de que el lucro se permita en las concesiones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Laynez Potisek aclaró que no se abordó la cuestión de si el servicio sería o no concesionable porque el concepto de invalidez fue eminentemente competencial en cuanto a la prestación del servicio público de distribución de agua en la Ciudad de México, dejando ese estudio para una impugnación posterior, en su caso, de una ley que emane de este precepto y que permita su concesión.

Modificó el párrafo cuarenta y nueve del proyecto para eliminar todo pronunciamiento que no sea estrictamente competencial, como sugirió el señor Ministro Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 1, denominada "Derecho al agua", consistente en reconocer la validez del artículo 9, apartado F, numeral 3, en sus porciones normativas "irrenunciable" y "La gestión del agua será pública y sin fines de lucro", de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández con reservas, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

razones adicionales. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 2, denominada “Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México”, en su cuestión primera, intitulada “¿Puede la Ciudad de México regular la manera en que su Tribunal Superior de Justicia habrá de ejercer el control de constitucionalidad local?”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 35, apartado C, incisos a), salvo sus porciones normativas “convencionalidad” y “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y b), salvo su porción normativa “y por los tratados internacionales”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 35, apartado C, incisos a), en sus porciones normativas “convencionalidad” y “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y b), en su porción normativa “y por los tratados internacionales”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete; en razón de que, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, el criterio mayoritario fue en el sentido de invalidar porciones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

normativas similares del diverso artículo 4, apartado A, numeral 6.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea advirtió que sería delicado tomar una decisión distinta, luego de que este Tribunal Pleno declaró la invalidez de porciones normativas prácticamente idénticas, con independencia de la diferencia de criterios que pudieran tener los dos nuevos señores Ministros de nueva integración.

El señor Ministro Aguilar Morales consultó si el proyecto también incluye el artículo 35, apartado C, inciso b), en su porción normativa “y por los tratados internacionales”.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek indicó que está incluido pero, de no estarlo, lo agregaría.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 2, denominada “Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México”, en su cuestión primera, intitulada “¿Puede la Ciudad de México regular la manera en que su Tribunal Superior de Justicia habrá de ejercer el control de constitucionalidad local?”, consistente, por una parte, en reconocer la validez del artículo 35, apartado C, incisos a), salvo sus porciones normativas “convencionalidad” y “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y b), salvo su porción normativa “y por los tratados internacionales”, de la Constitución



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete y, por otro lado, en declarar la invalidez del artículo 35, apartado C, incisos a), en sus porciones normativas “convencionalidad” y “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y b), en su porción normativa “y por los tratados internacionales”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea acordó aguardar la presencia del señor Ministro Pérez Dayán para que, con su voto, se determine la votación correspondiente al artículo 35, apartado C, incisos a), en sus porciones normativas “convencionalidad” y “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y b), en su porción normativa “y por los tratados internacionales”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la inteligencia de que las votaciones que se aprueben en esta sesión serán definitivas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 2, denominada “Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México”, en su cuestión segunda, intitulada “¿Puede la Ciudad de México prever una controversia constitucional de carácter local para resolver judicialmente los conflictos de competencia entre las Alcaldías y los poderes públicos locales?”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 36, apartado C, numeral 2, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete; en razón de que en el precedente se reconoció la existencia de la controversia constitucional local, por lo que no se traslapa con el artículo 105 de la Constitución Federal.

Asimismo, presentó su cuestión tercera, intitulada “¿Es válido que la Ciudad de México regule la acción de protección efectiva de derechos?”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 36, apartado B, numeral 3, incisos del a) al g), de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete; en razón de que se analizaron argumentos idénticos en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 y se declararon infundados.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena compartió el sentido del proyecto en ambas cuestiones, pero se apartó de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

las consideraciones, al estimar que no resulta inconstitucional que la legislatura local habilite a los jueces locales a realizar un control difuso dentro de un control concentrado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 2, denominada “Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México”, en su cuestión segunda, intitulada “¿Puede la Ciudad de México prever una controversia constitucional de carácter local para resolver judicialmente los conflictos de competencia entre las Alcaldías y los poderes públicos locales?”, consistente en reconocer la validez del artículo 36, apartado C, numeral 2, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 2, denominada “Impugnaciones relacionadas con el control constitucional en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Ciudad de México”, en su cuestión tercera, intitulada “¿Es válido que la Ciudad de México regule la acción de protección efectiva de derechos?”, consistente en reconocer la validez del artículo 36, apartado B, numeral 3, incisos del a) al g), de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 3, denominada “Seguridad ciudadana”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 41, numeral 1, en sus porciones normativas “La seguridad ciudadana es responsabilidad” y “del Gobierno de la Ciudad de México”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 41, numeral 1, en su porción normativa “exclusiva”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete; en razón de que, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución General, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

municipios y el Gobierno de la Ciudad de México, de manera concurrente o coordinada, conforme a las bases de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 3, denominada “Seguridad ciudadana”, consistente, por una parte, en reconocer la validez del artículo 41, numeral 1, en sus porciones normativas “La seguridad ciudadana es responsabilidad” y “del Gobierno de la Ciudad de México”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 41, numeral 1, en su porción normativa “exclusiva”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 4, denominada “Sistema Educativo”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 8, apartado B, numeral 7, en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

su poción normativa “La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete; en razón de que, al ser la materia educativa concurrente, debe atenderse a la Ley General de Educación, la cual reservó únicamente a la Federación la elaboración de planes y programas de estudio a nivel básico, así como su material y equipo, siendo que el precepto cuestionado apunta a la posibilidad de velar para que los materiales y la organización escolar sean adaptables a las distintas condiciones personales de los estudiantes.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció de acuerdo con el sentido del proyecto, con alguna variante argumentativa que hará valer en un voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández se posicionó de acuerdo con el sentido de la propuesta, con voto concurrente porque estará por una interpretación conforme.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 4, denominada “Sistema Educativo”, consistente en reconocer la validez del artículo 8,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

apartado B, numeral 7, en su poción normativa “La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández mediante una interpretación conforme y con consideraciones adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Aguilar Morales y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 5, denominada “Uso medicinal de la cannabis”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y transitorio quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete; en razón de que, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, es infundado el agravio de una invasión competencial de la Federación en materia de regulación de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los estupefacientes conforme a la Ley General de Salud, en razón de que el precepto únicamente reconoce el derecho de las personas al uso médico y terapéutico de la marihuana, precisándose, además, que ello sería en términos de lo dispuesto en la Constitución General y en la legislación aplicable.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció que votará parcialmente en favor del proyecto, al estar por la invalidez de la porción normativa “médico y terapéutico”, dado que ello corresponde al ámbito federal de regulación, conforme con la Ley General de Salud. Agregó que el uso lúdico de esa sustancia como un derecho humano fue reconocido por la Primera Sala.

El señor Ministro Medina Mora I. se expresó conforme con el proyecto y coincidió con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena en que, en términos de su voto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, el uso médico y terapéutico es de competencia regulatoria exclusiva de la Federación y, si bien la regulación impugnada carece de técnica legislativa, no necesariamente deviene inconstitucional, por lo que formulará voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández reiteró su voto concurrente emitido en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, por lo que estará con el sentido de la propuesta.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea confirmó su voto en términos del precedente, en el sentido de que la mención del uso médico y terapéutico de la cannabis no implica la prohibición de su uso lúdico, por lo que la norma resulta subinclusiva, pero no necesariamente inconstitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 5, denominada "Uso medicinal de la cannabis", consistente en reconocer la validez de los artículos 9, apartado D, numeral 7, y transitorio quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena salvo por la porción normativa "médico y terapéutico", González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández mediante una interpretación conforme, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 6, denominada "Derechos de migrantes". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 11, apartado I, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete; en razón de que, al establecer que “Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión” y de conformidad con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, si bien existe una facultad exclusiva del Congreso Federal para legislar en materia de migración, ello corresponde únicamente a la situación jurídica de los migrantes e inmigrantes en el país, lo cual no impide que una entidad federativa amplíe o reconozca derechos humanos de las personas que transitan por su territorio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 6, denominada “Derechos de migrantes”, consistente en reconocer la validez del artículo 11, apartado I, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 7, denominada "Patrimonio de la Ciudad". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, salvo sus porciones normativas "arqueológicos" e "y paleontológicos", de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete; en razón de que, salvo el patrimonio arqueológico y paleontológico —exclusivamente federal conforme con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas—, los demás deben ser protegidos por las entidades federativas.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 votó por la invalidez adicional de la porción normativa "históricos", lo cual plasmará en un voto concurrente.

El señor Ministro Medina Mora I. se expresó en los mismos términos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 7, denominada "Patrimonio de



Sesión Pública Núm. 88

Lunes 9 de septiembre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Ciudad”, consistente en reconocer la validez del artículo 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, salvo sus porciones normativas “arqueológicos” e “y paleontológicos”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con la invalidez adicional de la porción normativa “históricos”, Piña Hernández, Medina Mora I. con la invalidez adicional de la porción normativa “históricos”, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión privada, una vez que se desaloje el salón, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes diez de septiembre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS